

Corte Suprema de Justicia de la Nación

BUENOS AIRES, de ~~diecinueve~~ de 1988.-

VISTO el expediente S-513/88 caratulado "INTENDENCIA s/solicita aplicación de sanción al señor López, Juan Marcelo", y

CONSIDERANDO:

1º) Que el señor Intendente del Tribunal peticionó, por los fundamentos vertidos en el escrito de fs. 4/5, la aplicación de una severa medida disciplinaria al auxiliar principal de 7a. (P.S.) Juan Marcelo López, por su falta de contracción al trabajo y abandono del servicio (ver fs. 4/5).

Explicó que el empleado "desempeña sus / tareas con total falta de responsabilidad dando la impresión de desprecio por los trabajos que se le encomiendan"; envió una copia de la nota presentada por el encargado del edificio sito en Uruguay 714 -quien pidió su relevo-; e hizo hincapié en sus desfavorables antecedentes y en las medidas disciplina rias impuestas desde su ingreso al Poder Judicial, acaecido en 1987: prevención (13/11/87) y apercibimiento (19/4/87) / (ver fs. 1/2 y 3/4).

2º) Que en la nota glosada a fs. 3 el encargado del inmueble consignado en el considerando anterior / denunció además que López se retiró de su lugar de trabajo por más de dos horas "...argumentando que concurría al Pala-
cio para tomar un refrigerio".

3º) Que, impuesto del contenido de la /

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////
presentación, el empleado explicó únicamente la ausencia atribuida, pretextando una "compra de farmacia"; no formuló descargo alguno con relación a su falta de aplicación laboral (ver fs. 7vta.).

4º) Que el argumento intentado por el agente en modo alguno justifica su comportamiento, y los hechos denunciados, por su gravedad, justifican la aplicación de una medida disciplinaria que tenga la entidad suficiente como para evitar su repetición, graduada en función de los antecedentes del empleado.

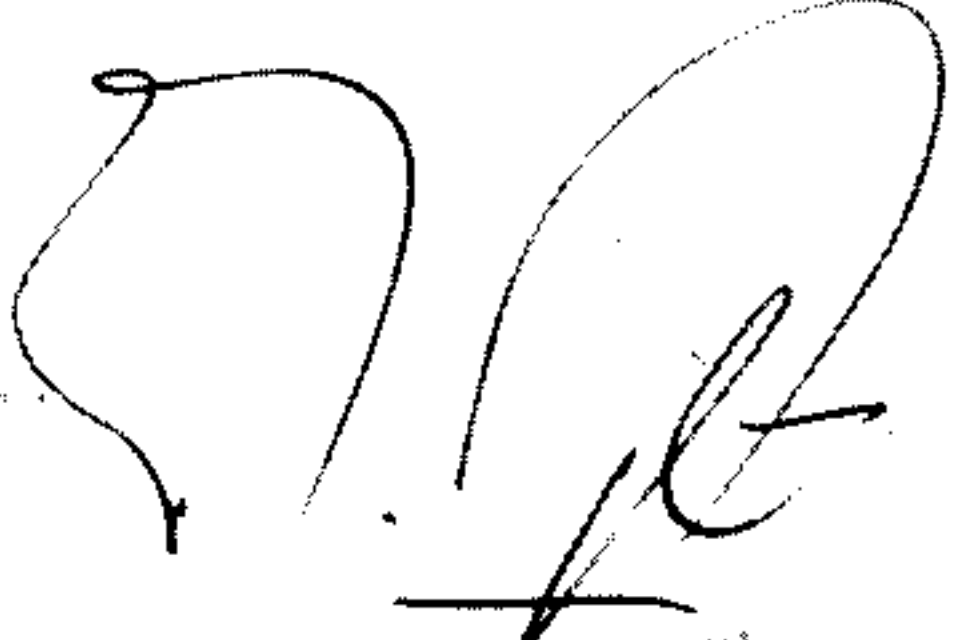
Por ello y por mediar en el caso una comprobación objetiva de su inconducta (art. 21 del R.J.N.).

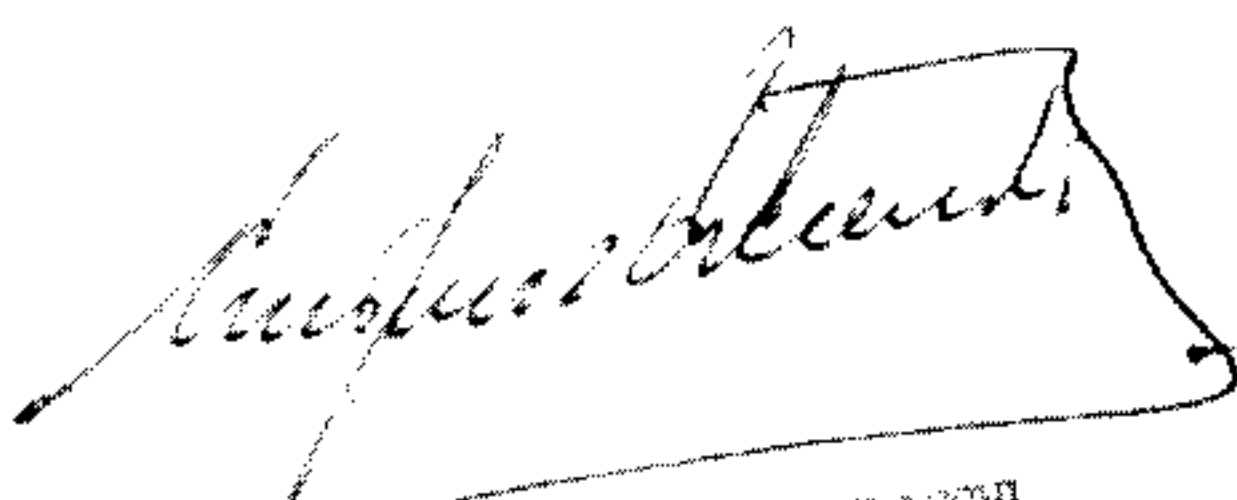
SE RESUELVE:

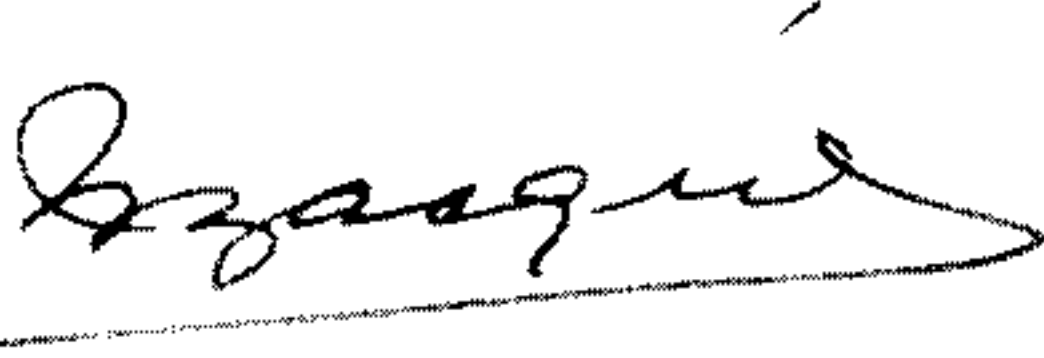
Imponer al auxiliar principal de 7a. (P.S.) JUAN MARCELO LOPEZ una suspensión de diez (10) días sin goce de sueldo (art. 16 del decreto-ley 1285/58), a partir de su notificación, y hacerle saber que de persistir en el incumplimiento de las normas reglamentarias será pasible de medidas disciplinarias más severas.

Regístrese, hágase saber y oportunamente, archívese.-


AGUSTÍN CÉSAR FELCUSCIO


CARLOS J. PATTI


ENRIQUE SANTIAGO TETRACCHI


JORGE ANTONIO BACQUE